PERÚ | Ministerio de Educación

Cerro del Águila

CONVENIO N° 695-2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CERRO DEL ÁGUILA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos del presente convenio en Av. Arequipa N° 1935, Lince - Lima, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien procede según facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, **CERRO DEL ÁGUILA S.A.**, con RUC N° 20538810682 a quien en adelante se le denominará **CERRO DEL ÁGUILA** con domicilio legal en Av. Santo Toribio N° 115, Piso 7, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por sus apoderados, el Sr. Raúl Díaz Díaz, identificado con DNI N° 10315960 y Rosa María Flores Araoz Cedrón, identificada con DNI N° 09343153, según poderes inscritos en el Asiento C00021 de la Partida Electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

V°B° Gerencia de RS

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. La Ley 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, tiene como finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos e insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados, quienes, por otro lado, deben suscribir el "Compromiso de Servicio al Perú", por el cual se obligan a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años, de preferencia en sus localidades de origen.

CERRO DEL ÁGUILA S.A. V°B° LEGAL

SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. El Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

2.2. PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación,

encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

2.3. CERRO DEL AGUILA es la empresa peruana del grupo IC Power a cargo de la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, ubicada en la región de Huancavelica. El funcionamiento de la mencionada Central Hidroeléctrica está programado para el 2016 y se planea abastecer de energía al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

V°B° Gerencia de RS

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3.4. Ley N° 30281– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
3.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
3.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
3.8. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.9. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
3.10. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento.
3.11. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
3.12. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
3.14. Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU – Designación de Director Ejecutivo del PRONABEC.
3.15. Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU – Delega Facultades al Director Ejecutivo del PRONABEC, para suscripción de convenios durante el año fiscal 2015.

V°B° Becas Posgrado

V°B° Área de Inserción Laboral

CERRO DEL ÁGUILA S.A. V°B° LEGAL

V°B° Becas Pregrado

V°B° Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Área de Convenios – Oficina de Asesoría Jurídica

V°B° Oficina de Asesoría Jurídica

CUARTA: **OBJETO DEL CONVENIO**

4.1. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre PRONABEC y CERRO DEL ÁGUILA, en adelante las Partes, con el objeto de compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, sociales, geográficos, y de otra índole que afecten la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación.

4.2. Fortalecer y estrechar la cooperación como medio para coadyuvar al desarrollo y bienestar de los pueblos; conscientes de la necesidad de la creación de sinergias entre el ámbito público y privado que promuevan el desarrollo educativo y laboral.

4.3. Evidenciar la voluntad de colaboración conjunta para brindar oportunidades de capacitación orientados a postulantes a Beca 18 de Pregrado (en adelante los Beneficiarios), en los Distritos de Colcabamba y Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica, Perú.

QUINTA: **COMPROMISOS DE LAS PARTES**

V°B° Gerencia de RS

5.1. **COMPROMISOS DE CERRO DEL ÁGUILA**

5.1.1. Difundir información de las becas que otorga PRONABEC en las áreas geográficas donde CERRO DEL ÁGUILA realiza sus operaciones, en especial Beca 18 de Pregrado en los lugares descritos en el numeral 4.3.

5.1.2. Contribuir, en coordinación con las Municipalidades Distritales indicadas en el numeral 4.3. y el Gobierno Regional de Huancavelica, en la implementación y funcionamiento, en dichas circunscripciones, de academias de preparación preuniversitaria a favor de la población beneficiaria de la Beca 18 de Pregrado que otorga PRONABEC.

5.1.3. Coordinar con PRONABEC el uso de los logos institucionales, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del presente convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por CERRO DEL ÁGUILA.

5.1.4. Reconocer y publicitar la activa participación del PRONABEC en coadyuvar al cumplimiento a que se encuentran obligados por el presente convenio.

5.1.5. Facilitar sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera PRONABEC, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas.

CERRO DEL ÁGUILA S.A. V°B° LEGAL

5.1.6. Participar y facilitar el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación en temas que resulten afines a ambas instituciones.

5.2. COMPROMISOS DE EL PRONABEC

5.2.1. Brindar información oportuna a CERRO DEL ÁGUILA con respecto a las becas subvencionadas, gestionadas y canalizadas que son otorgadas por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC, con el fin de informar y orientar a los jóvenes y ciudadanos residentes de la circunscripción indicada en el numeral 4.3 del presente convenio.

5.2.2. Capacitar al personal de CERRO DEL ÁGUILA encargado de las labores a que se contraen los numerales 5.1.1 y 5.1.2 ut supra.

5.2.3. Brindar información semestral actualizada de los becarios que serán beneficiados por los alcances de este convenio, a efectos que CERRO DEL ÁGUILA informe sobre las oportunidades de inserción pre-profesional y laboral para los egresados de Beca 18 de Pregrado, Beca Presidente de la República de Postgrado y Beca Técnico Productiva.

5.2.4. Conceder a CERRO DEL ÁGUILA, la utilización de los logos institucionales para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por CERRO DEL ÁGUILA.

5.2.5. Reconocer y publicitar la activa participación del PRONABEC en coadyuvar al cumplimiento a que se encuentran obligados por el presente convenio.

V°B° Gerencia de RS

5.2.6. Reconocer y difundir la participación de CERRO DEL ÁGUILA, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.

5.3. COMPROMISOS COMUNES

5.3.1. Celebrar reuniones anuales para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

5.3.2. Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este convenio.

5.3.3. Promover la realización de actividades conjuntas a favor del objeto del presente convenio.

5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

CERRO DEL ÁGUILA S.A. V°B° LEGAL

SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los compromisos de las Partes indicados en la Cláusula Quinta del presente convenio, son financiados por CERRO DEL ÁGUILA, durante la vigencia del convenio y no generan en absoluto egreso alguno al PRONABEC.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la mejor ejecución del presente convenio, las Partes acuerdan designar como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC.
- Alterno 1 : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC

Por CERRO DEL ÁGUILA

- Titular : Gerente de Responsabilidad Social
- Alterno : Jefe Corporativo en Responsabilidad Social.

Las Partes podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, con una prórroga automática de cinco (05) años.

V°B° Gerencia de RS

NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. Mediante comunicaciones escritas cursadas entre las Partes, éstas establecerán las acciones y compromisos, que garanticen la ejecución y el óptimo desarrollo del convenio.

9.2. Las Partes ejecutarán el convenio de conformidad con la legislación vigente y previa evaluación y aprobación mediante la viabilidad técnica.

DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de las Partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CERRO DEL ÁGUILA S.A. V°B° LEGAL

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación por carta notarial a la otra parte con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en la que la resolución del convenio se hará efectiva. Adicionalmente y sin necesidad de preaviso, son causales de resolución automática del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, las establecidas en los

numerales siguientes, bastando para ello que la parte envíe una comunicación a la otra parte indicando la cláusula atribuida y la intención de hacer valer la misma. La resolución no faculta a ninguna de las partes a exigir indemnización alguna.

11.1.1. Imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
11.1.2. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio.
11.1.3. Común acuerdo de las Partes.
11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

11.2. Son consecuencias de la resolución del convenio:

11.2.1. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectiva la resolución.

11.2.2. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial a los BECARIOS.

DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Fecha, 19 AGO 2015

POR EL MINISTERIO
Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas
y Crédito Educativo

RAUL DIAZ DIAZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR CERRO DEL ÁGUILA
Raúl Díaz Díaz
Apoderado
Cerro del Águila S.A.

POR CERRO DEL ÁGUILA
Rosa María Flores Araoz Cedrón
Apoderada
Cerro del Águila S.A.

V°B°
Gerencia de RS

CERRO DEL ÁGUILA S.A.
V°B°
LEGAL